



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216
Correo corporativo: j01prmpalcoello@cendoj.ramajudicial.gov.co

JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00071 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADA : NORVEY MAURICIO PEDRAZA BORJA.
AUTO INTERL. N° : 0124.

OBJETO DE DECISIÓN

Acomete el Juzgado la tarea de proferir la decisión que en derecho corresponda dentro el presente proceso. A ello se dispone previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- DEMANDA.

El actor, mediante apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra del señor Norvey Mauricio Pedraza Borja, para que se libre a su favor mandamiento de pago por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 7'997.480,⁰⁰) Moneda Corriente, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 066356100018154.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1'159.759,⁰⁰) Moneda Corriente, por concepto de intereses remuneratorios desde el 28 de FEBRERO de 2019 hasta el 30 de AGOSTO de 2019,

3.- Por el valor de los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 31 de AGOSTO DE 2019 hasta que se verifique el pago.

4.- Al pago de las costas y gastos procesales a cargo del ejecutado que oportunamente se señalen.

2.- CONTESTACIÓN.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00071 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADA : NORVEY MAURICIO PEDRAZA BORJA.

Notificado de la demanda la parte pasiva y vencido el término de ley para replicar la acción, nada manifestó con relación a las pretensiones y a los hechos. Conforme a lo anterior, se hace necesario cumplido el trámite pertinente, resolver de fondo el presente asunto, previa relación de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1- *Presupuestos procesales:*

Cumplidos los presupuestos procesales de jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad de los extremos para ser parte y comparecer al proceso y sin haber lugar a reconocimiento oficioso de nulidad alguna que invalide lo actuado, se hace necesario proferir el fallo que desate el litigio.

2- *De la acción:*

Se intenta ejercer una acción ejecutiva tendiente a exigir el cumplimiento de una obligación contenida en varios documentos denominados títulos valores.

3- *Del caso en concreto:*

Del análisis de la prueba documental allegada al expediente, observa el despacho que aquella constituye título ejecutivo, pues cada uno de los títulos valores, contiene una obligación expresa, clara, exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra él, por lo que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., razón por la cual se considera viable acceder a las pretensiones.

CONCLUSIÓN

Agotado el trámite procesal, vencidos los términos de ley concedidos, se decide conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal y como quedo en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ESTESEN las partes a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00071 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADA : NORVEY MAURICIO PEDRAZA BORJA.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargado o que posteriormente se llegaren a embargar que llegaren a embargarse.

CUARTO: Costas a cargo del demandado, las que se tasan oportunamente. FÍJESE como agencias en derecho, conforme al numeral 1.8 del artículo 6° del acuerdo 1887 de 2003, el cuatro por ciento (4%) del valor del pago ordenado en mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12e0bc8e00080eb98ac9fb82bed2ab6fcc91e52e15dfdc2e6cdb0b201fc3616**

Documento generado en 21/07/2022 09:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>